



**SERVICIO Y
BIENESTAR**
XONACATLÁN 2022 - 2024

**MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO PARA EL MUNICIPIO DE
XONACATLAN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	4
2. NORMATIVIDAD APLICABLE	14
3. ASPECTOS BÁSICOS	15
3.1. Objetivos generales.	
3.2. Glosario	
3.3. Alcance	
4. PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA	18
4.1. Máxima utilidad para la sociedad.	
4.2. Transparencia en su elaboración.	
4.3. Calidad y eficiencia.	
4.4. Competitividad.	
4.5. Opinión ciudadana.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	19
5.1. Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)	
5.2 Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio	
5.2.1. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.	
5.2.2. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.	
5.2.3. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.	
5.2.4. Exención del Análisis de Impacto Regulatorio.	
5.3. Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio	
5.3.1. Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio.	
5.3.2. Diagnóstico general.	
5.3.3. Alternativas generales de solución a la regulación.	
5.3.4. Impacto del Proyecto de Regulación.	
5.3.5 Instrumentación y evaluación del proyecto de regulación.	
5.3.6. Procedimiento para la Consulta Pública.	
5.3.7. Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web.	
5.3.8. Anexos.	
5.4. Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio	
5.5. Flujograma	
6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO	27
6.1. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.	
6.2. Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención.	
6.3. Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal.	
6.3.1. Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal.	



6.3.2. Respuesta de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales al dictamen parcial o total, más no final. 6.3.3. Dictamen final	
7. FORMATOS (en anexos) 7.1. Formato para el AIR de Actualización Emergente. 7.2. Formato para el AIR de Actualización Periódica. 7.3. Formato para el AIR Ordinario. 7.4. Formato para la Exención del AIR.	31



I. PRESENTACIÓN

Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

Análisis de Impacto Regulatorio

Adoptar prácticas de análisis de impacto regulatorio permite identificar la necesidad y objetivo de una política pública en específico, previo a su publicación; una de las razones más importantes de realizar este análisis es contemplar las opciones regulatorias y no regulatorias. Una vez decidido la necesidad de una regulación, se analiza el balance de sus costos y beneficios, y así, se podrá observar el verdadero beneficio y bienestar para la sociedad

Por otro lado, la revisión sistemática del acervo regulatorio debe integrarse al ciclo de una regulación, y contar con un monitoreo de principio a fin de una regulación sirve de motivación para garantizar la correcta implementación de la misma por parte de las entidades reguladoras. Para ello, es de suma importancia realizar una revisión periódica de los avances de una regulación, en El fin del trámite eterno se hace hincapié en que la información del avance es necesaria para el organismo especializado, debido a que podrá identificar y solucionar problemas. Por ejemplo, si una regulación no está solucionado el dilema para la cual fue creada, se podrá rediseñar y ajustar a las necesidades del dilema mencionado

Gobierno Abierto

En este sentido, dentro del acciones del gobierno abierto entran en juego dos herramientas que se complementan: 1) la transparencia que permite un acceso fácil y asequible de los proyectos regulatorios, así como de la información que justificaron su emisión como es el análisis de impacto regulatorio y 2) la consulta pública que implica no solo el acceso oportuno de esta información, sino en la capacidad que tienen todos los actores interesados en la regulación para incidir en su confección, donde prevalezcan las mejores prácticas regulatorias en cada materia.

El Banco Mundial considera muy importante la participación ciudadana, ya que un gobierno abierto es un gobierno dispuesto a escuchar las necesidades de sus ciudadanos, y un gobierno transparente promueve la eliminación de espacios de discrecionalidad y vela por el bienestar social. Es por eso que en la clasificación que permite medir a los países, enfatiza la transparencia en la regulación, la consulta pública, la accesibilidad a las leyes y regulaciones, y la accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.



Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER)

De conformidad con el artículo 22, fracción IV, VI, XVI y XVII de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia contempla un compilado de herramientas tecnológicas administradas por CONAMER, el cual se le nombra el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER), en este, las autoridades de mejora regulatoria, los sujetos obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Lo anterior, a través de la aplicación de herramientas de mejora regulatoria en todo el ciclo de gobernanza regulatoria por medio de la coordinación de acciones regulatorias, que incluyen la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones, desde el diseño y desarrollo de las regulaciones hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes.

El análisis y evaluación en el flujo y acervo regulatorio es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, en el ámbito de sus competencias. El SINAGER está integrado por:

- I. Agenda Regulatoria;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio ex ante;
- III. Programas de Mejora Regulatoria, y
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

Al respecto, el SINAGER contempla las cinco etapas del ciclo de gobernanza regulatoria: planeación, a través de la Agenda Regulatoria; desarrollo y diseño, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (AIR); implementación, a través de los Programas de Mejora Regulatoria (PMR); y evaluación, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex post (AIR ex post). Dichas herramientas contemplan el análisis y la evaluación del flujo regulatorio, así como del acervo de la regulación vigente.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.



El reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexicana, una Familia Fuerte.

Crear empleos con base en el impulso a las vocaciones regionales, es el desafío del Pilar Económico. Para diversificar la economía fortaleceremos la competitividad empresarial y la productividad laboral con estímulos a la innovación; atraeremos empresas que renueven el sector industrial y de servicios dando mayor certeza a la inversión; y continuaremos impulsando las inversiones en infraestructura, para consolidarnos como el centro logístico del país.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios señala que una vez constituidos los comités internos municipales de mejora regulatoria e integrados sus Programas Anuales respectivos, así como las Agendas Regulatorias, las dependencias municipales, deberán integrar los Análisis de impacto regulatorio para mejorar la congruencia normativa y la calidad de sus trámites y servicios, dándole el seguimiento correspondiente a las propuestas que se registren en la Agenda Regulatoria, la cual se debe de presentar en los meses de mayo y noviembre de cada año, Artículos 34 al 36 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios.

Artículo 24 Fracción I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, las cuales se registran en la Agenda Regulatoria; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

Artículo 40.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.



La Comisión y las Comisiones Municipales deberán aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General.

Artículo 41.- Las dependencias estatales y municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio que para tal fin apruebe el Consejo.

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.



Artículo 43.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión y las Comisiones Municipales, en su respectivo ámbito de competencia. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.



Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión y las Comisiones Municipales, respectivamente determinarán los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados serán responsables del contenido de la publicación en el Medio de Difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Artículo 44.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto



Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 45.- La Comisión y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días, de conformidad con el Manual de Funcionamiento para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales correspondientes, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme al Manual que para tal efecto emitan.

Artículo 46.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión y las Comisiones Municipales determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando lo determine el titular de la Secretaría o autoridad equivalente en el orden de gobierno municipal, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que a su efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.



Artículo 47.- La Comisión y las Comisiones Municipales, deberán emitir y entregar al sujeto Obligado un dictamen del análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Comisión o Comisiones Municipales, de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley y en la ley General.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión o las Comisiones Municipales, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión o las Comisiones Municipales, no reciban respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión o las Comisiones



Municipales, las hayan señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión o las Comisiones Municipales, éstas últimas resolverán, en definitiva.

Artículo 48.- La Secretaría o la autoridad *homologa* a nivel *municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva* de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Secretaría u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

La Secretaria y sus homólogos a nivel municipal publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o *Gaceta Municipal que corresponda*, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión o las Comisiones Municipales de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 45.

Artículo 49.- La Comisión o las Comisiones Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

La Comisión o las Comisiones Municipales podrán efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.



La Comisión implementará el Análisis de impacto Regulatorio ex post, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 50.- Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento al que se refiere esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Comisión o las Comisiones Municipales respectivamente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emitan la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes.

Artículo 51.- Para la expedición de regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Se cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal;
- III. Se atiendan compromisos internacionales;



IV. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;

V. Los beneficios apodados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; y

VI. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión o las Comisiones Municipales en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión o las Comisiones Municipales efectuarán la valoración correspondiente y determinarán en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión o las Comisiones Municipales, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión o las Comisiones Municipales una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 52.- Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Artículo 53.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de regulaciones o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo Análisis de Impacto Regulatorio conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

2.- NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Fundamento Jurídico del Análisis de Impacto Regulatorio

Los Análisis de Impacto Regulatorio Estatal tienen como base legal los siguientes ordenamientos y disposiciones:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Artículo 112
- Artículo 139 Bis

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios

- Artículo 1
- Artículo 7,
- Artículo 8, fracción, III,
- Artículo 9, fracciones, II III, IV
- Artículo 19
- Artículo 20,
- Artículo 21, fracciones I, II, III IV, VI
- Artículo 30
- Artículo 31, fracciones III y IV
- Artículo 34
- Artículo 37
- Artículo 40 al 53.

Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

- Artículo 47
- Artículo 48,
- Artículo 49
- Artículo 50

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

- Artículo I
- Artículo 2
- Artículo 3 fracción II
- Artículo 5
- Artículo 22 fracciones I a la XIV
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 30



- Artículo 31
- Artículo 32
- Artículo 38 al 45

3.- ASPECTOS BÁSICOS

1.1 Objetivos Generales

3.1.1 Establecer los procedimientos necesarios para que los comités internos municipales, elaboren, sus análisis de impacto regulatorio.

3.1.2 Fortalecer la transparencia del proceso de mejora regulatoria de los criterios y procedimientos para dictaminar los análisis de Impacto Regulatorio de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

3.1.3 Garantizar que la revisión y aprobación de las disposiciones de carácter general de las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales se lleven a cabo con estricto apego la normatividad correspondiente.

3.1.4 Generar un marco normativo para garantizar los requisitos, costos y tiempos de las regulaciones óptimos para el usuario.

3.2 Glosario

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Carga Administrativa: Son las obligaciones impuestas por la administración pública derivadas de la normatividad aplicable y que generan costos directos o indirectos a los particulares.

Comisión Estatal: a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Comisión Municipal: a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria



Comité Interno Municipal: al Comité Interno de Mejora Regulatoria de las dependencias y organismos públicos municipales del Estado de México.

Consejo: al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Costos de Cumplimiento. A los costos económicos indirectos que genera una carga administrativa a los particulares.

Dependencias: Dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados.

Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.

Disposiciones de carácter general: Leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afectan la esfera jurídica de los particulares.

Ejecutivo: Gobernador Constitucional del Estado de México.

AIRM: Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias y organismos públicos descentralizados justifican ante la Comisión Municipal y la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por la e el Presidente Municipal del Municipio respectivo, como responsable de la mejora regulatoria al interior del mismo.

Ley: a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Mejora Regulatoria: al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;



Método Costo–Beneficio. a la metodología utilizada para determinar los costos y beneficios de una propuesta de regulación en términos cuantitativos (monetarios) y/o cualitativos, definiendo posibles alternativas de solución y el impacto que genera en la sociedad.

Opinión Técnica y Presupuestal. a la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección de Tesorería Municipal, respecto de un proyecto de regulación para su digitalización e incorporación a la página oficial.

Reglamento: al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Reglamento Municipal: al Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, del Municipio respectivo.

REMTyS: al Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los municipios del Estado de México, en sus respectivos portales oficiales y en el de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por Convenio.

Sistema Electrónico Municipal: al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, que consolida los trámites y servicios de los Municipios, para su consulta y gestión, utilizando medios electrónicos y sistemas de información sistematizados.

Simplificación: al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

Sujetos obligados: Todas las áreas de la administración pública municipal, incluyendo organismos descentralizados municipales.

Trámite: a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.



Valoración de Impacto Regulatorio: al análisis para determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, para definir el nivel de impacto (medio o alto) que se aplicará al proyecto.

4.- PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA

4.1 Máxima utilidad para la sociedad: Contar con un sistema integral de gestión regulatoria a nivel estatal y municipal.

4.2 Transparencia en su elaboración: Las actividades de la administración pública estatal y municipal en la prestación de trámites y servicios deberán ser claras y sencillas, dando certidumbre jurídica para facilitar y promover la participación de la sociedad.

4.3 Calidad y Eficiencia: A la modernización en la calidad de los trámites y servicios para disminuir de manera sustancial los requisitos, costos y tiempos de los procedimientos administrativos y optimización de los recursos públicos.

4.4 Competitividad: Al impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del Estado a través de la implementación de la mejora regulatoria.

4.5 Opinión Ciudadana: Obtener la opinión ciudadana de un Análisis de Impacto Regulatorio publicando en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, antes de ser aprobado.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

5.1 Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio (AIRM)

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la



simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos establecidos en la Ley.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales deberán remitir, a través de su Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Municipal, sus proyectos con el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente para su revisión y en su caso aprobación los cuales podrán ser:

- Leyes.
- Reglamentos.
- Decretos y Acuerdos del Ejecutivo Estatal.
- Normas Técnicas Estatales.
- Bandos.
- Manuales.
- Instructivos.
- Circulares.
- Lineamientos.
- Metodologías.
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los criterios para determinarlos si el proyecto genera costos de cumplimiento para los particulares, son los siguientes:

- Crea nuevas obligaciones para los particulares.
- Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y facilita su cumplimiento)
- Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.



- Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia, que en coadyuvancia con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- Garantice el desarrollo económico y la competitividad del municipio

Si el proyecto no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar la *exención* del Análisis de Impacto Regulatorio. La *exención del Análisis de Impacto Regulatorio*, no significa ni se pretende dar a entender que no se debe de realizar el llenado del formato de Exención correspondiente, sino por el contrario se debe de requisitar el formato de Exención el cual va a ser firmado por el Enlace del área, el Titular Jurídico y por el Titular del área que propone.

Tratándose de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria en turno del Municipio respectivo y que responden a una causa o problemática emergente, podrán solicitar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio.

5.2 Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio

5.2.1 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.- Se presenta a la Comisión Municipal y su Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata. Debiendo realizar el procedimiento ordinario para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo al tipo de análisis que le corresponda.

5.2.2 Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.- Se presenta en el caso de proyectos que pretenden reformar disposiciones, que por su



naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

5.2.3. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.- Se presenta siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención e implique costos de cumplimiento para los particulares, se deberá determinar el impacto, medio y alto a través del método de Costo-Beneficio de la estructura del Análisis de Impacto Regulatorio.

5.2.4 Análisis de Impacto Regulatorio de Exención Se presenta cuando la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión Municipal la exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio.(se elabora el formato correspondiente)

5.3 Estructura del Análisis de Impacto Regulatorio

5.3.1 Justificación del Análisis de Impacto Regulatorio Exponer y desarrollar de manera clara las razones por las cuales se hace la propuesta de regulación por parte de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, tales como:

- Si es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Si es un instrumento que representa más beneficios que costos en términos de la competitividad y eficiencia del gobierno municipal
- Se trata de un proyecto expedido por Acuerdo del Cabildo.

5.3.2 Diagnóstico General.- Considerar lo establecido en la Agenda Regulatoria aprobado por la Comisión Municipal, con base en lo siguiente:

- Objetivos generales de la propuesta de regulación.



- Problemática del marco jurídico vigente del trámite a regular, donde se señale si existen disposiciones jurídicas directamente aplicables y mencionar por qué son insuficientes para atenderla. Señalar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
- Problemática del procedimiento actual del trámite que dio origen a la regulación.

5.3.3 Alternativas Generales de Solución a la Regulación.- Señalar y hacer un comparativo de las posibles alternativas de solución para resolver la problemática prevista en el punto anterior, para lo cual se sugiere:

- Describir los riesgos de no emitir las disposiciones de carácter general (de no emitir regulación, escenario tendencial).
- Mencionar los costos y beneficios de las alternativas de solución, así como cuando su naturaleza demande su actualización periódica.
- Justificar las razones por las que la propuesta de regulación del trámite es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

5.3.4 Impacto del Proyecto de Regulación. Se deberá establecer el impacto, mediano o alto, de las alternativas de solución en:

- Los usuarios, en materia institucional, de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente, competitividad municipal, protección a los consumidores, entre otros.
- Identificación y descripción de la regulación propuesta en cuanto sí se crean, modifican o eliminan trámites, tiempos de respuesta, entre otros.
- Mencionar si la propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.



- Describir o estimar los costos y beneficios que supone la regulación para cada usuario del trámite o servicio.

5.3.5 Instrumentación y Evaluación del proyecto de regulación.- Describir de manera clara:

- Los mecanismos para asegurar e implementar el proyecto de regulación del trámite o servicio.
- Los recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación.
- Los esquemas de verificación y vigilancia, y las sanciones para su cumplimiento.
- La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación del trámite o servicio.

5.3.6 Procedimiento para la Consulta Pública.- El proyecto de regulación, se someterá a consulta pública en su portal de Internet o por cualquier otro medio idóneo, durante los veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en la que estos se conocerán y discutirá.

La Comisión Municipal tomará en cuenta las sugerencias, comentarios u observaciones de los particulares para la elaboración de sus dictámenes.

5.3.7 Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web

El Sistema electrónico Municipal es administrado por el Municipio respectivo, por la Dirección de Administración, quien trabaja de manera coordinada con la Comisión Municipal para operar el REMTyS.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que implementen trámites y servicios electrónicos tendrán que ser asesorados por el Sistema Electrónico Municipal en el seno de los Comités Internos.



Por su parte, el Sistema Electrónico Municipal solicitará Opinión Técnica al Sistema Estatal de Informática y Presupuestal al interior del ayuntamiento, cuando las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales así lo requieran y lo soliciten para mejorar o implementar trámites y servicios electrónicos, independientemente del tipo de Análisis de Impacto Regulatorio que presenten ante la Comisión Municipal, conforme al punto cinco de este Manual y lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La Opinión Técnica y Presupuestal de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática será requisito para ingresar el proyecto de regulación y su Análisis de Impacto Regulatorio.

5.3.8 Anexos.- Se deberá adjuntar la documentación que soporte la propuesta de regulación.

5.4 Procedimiento para el ingreso del Análisis de Impacto Regulatorio

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales enviarán la solicitud de dictaminación de un proyecto de regulación dirigida al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio, ambos aprobados por su Comité Interno Municipal, **treinta días naturales** previos a la Sesión correspondiente de la Comisión Municipal.

El Coordinador General Municipal dentro de los primeros **quince días hábiles** podrá solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emita las observaciones correspondientes dentro de este mismo plazo.

Posteriormente, El Coordinador General Municipal contará con **quince días hábiles** para dictaminar e informar a la dependencia la fecha en que se someterá la propuesta a la Comisión Municipal para su aprobación.



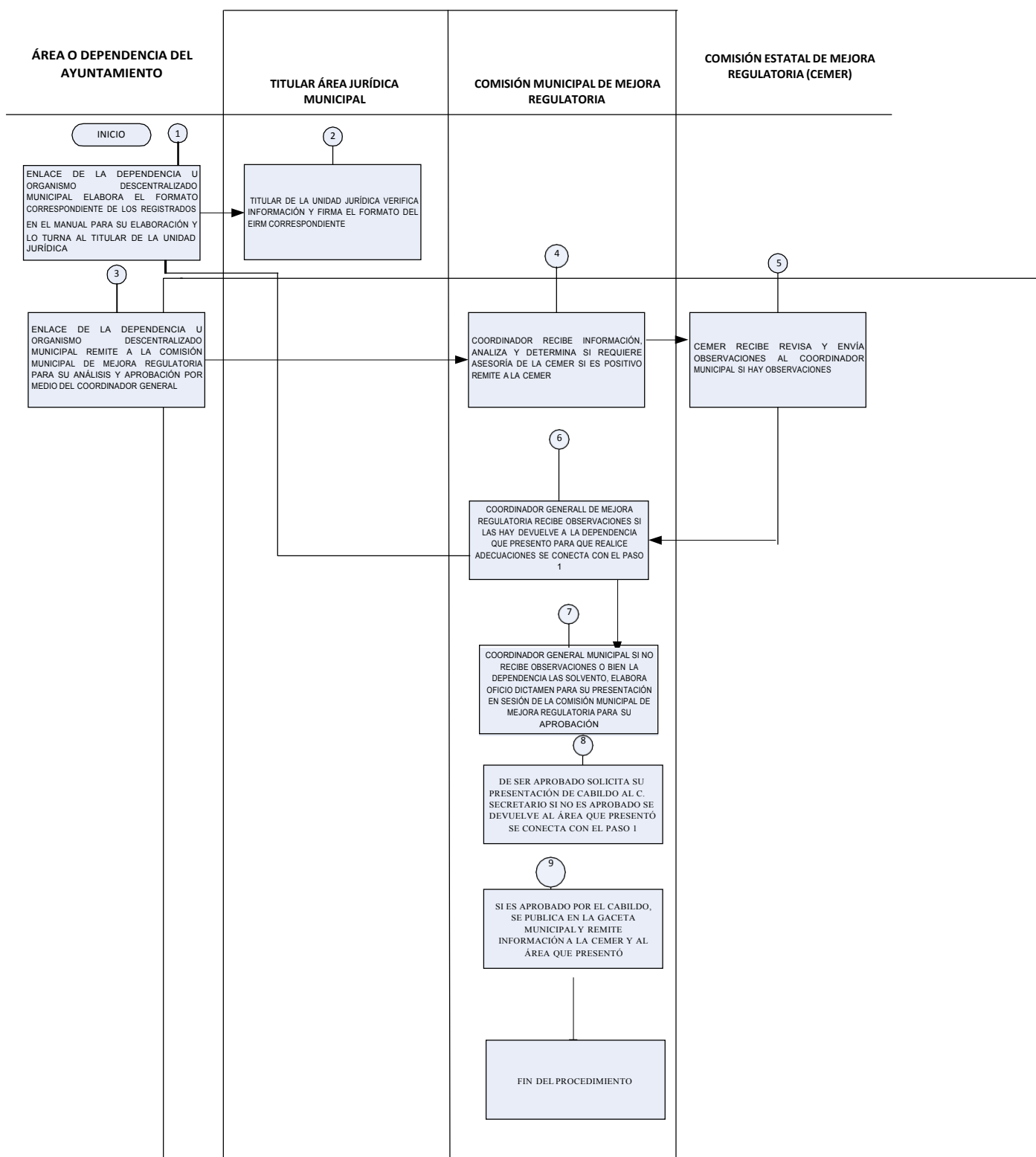
Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal, **emitirá el dictamen final** a las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales solicitantes, plazo que se contará a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta.

Para el caso de las exenciones, actualizaciones periódicas y emergentes, la Comisión Municipal contará con un plazo de **cinco días hábiles** para dar respuesta a las solicitudes.

Si la Comisión Municipal realiza observaciones menores a los proyectos, o bien, no realiza ninguna, el Coordinador General Municipal emitirá el dictamen final favorable, que será presentado a la Comisión Municipal y a su Cabildo para su aprobación.

Si una propuesta de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que ocasionan cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular o generen un impacto negativo en el sector económico y social de la entidad, el **resolutivo** será **parcial o total**, y la dependencia u organismo público descentralizado municipal contará con **cinco días hábiles** para subsanar las observaciones correspondientes y remitirlo nuevamente a la Comisión Municipal.

5.5. Flujograma





6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO

6.1 La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de solicitar a las Comisiones Municipales los Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley y el presente manual, formatos e instructivos que al efecto se expidan, con el propósito de que ésta realice una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emita las observaciones correspondientes.

Para tal efecto, cada dependencia y organismo público descentralizado municipal, deberá acompañar el Análisis de Impacto Regulatorio con el Formulario de Impacto Regulatorio, que determina el tipo de impacto que el Coordinador General Municipal dictaminará en los términos de Ley.

6.2 Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención

El Coordinador General Municipal contará con un plazo de **diez días hábiles** para emitir la resolución que corresponda cuando se trate de disposiciones de carácter general, cuya naturaleza demande su reforma periódica y ***ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales***, los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos. En este caso, el Análisis de Impacto Regulatorio manifestará tal circunstancia y la Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen respectivo.

La resolución consiste en:

- a) Aprobar la exención solicitada;
- b) Rechazar la exención,



- c) Aprobar la exención con comentarios, siempre que estos últimos estén exclusivamente enfocados a mejorar la transparencia en la elaboración o aplicación de la regulación.

En todo caso la Comisión Municipal expresará con claridad los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales considera que el proyecto se ajusta o no a los criterios de existencia de costos y, en la medida de lo posible, hará el señalamiento exhaustivo de los costos que en su caso se identifiquen, a fin de que la dependencia u organismo descentralizado promotor del proyecto esté en posibilidad de realizar las modificaciones que estime pertinentes.

Cuando la Comisión Municipal aprueba la exención, la dependencia u organismo público descentralizado municipal promotor del proyecto podrá proceder con las formalidades necesarias para su cumplimiento.

En caso de que la Comisión Municipal rechace la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto podrá optar por alguna de las siguientes vías:

- a) Modificar el proyecto a fin de eliminar de su contenido los costos de cumplimiento para los particulares y hacer una nueva solicitud a la Comisión Municipal para que se le exima de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.
- b) Presentar a la Comisión Municipal el Análisis de Impacto Regulatorio. y considerarlo como de mediano o alto impacto.

Conforme a lo establecido, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la recepción de una propuesta, podrá devolverla, con observaciones, a la dependencia u organismo público descentralizado municipal correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.



Las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, podrán devolver la propuesta observada a la Comisión Municipal dentro de los **cinco días hábiles** siguientes; si no lo hace, la Comisión Municipal dará por desechada la solicitud para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

6.3 Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal

6.3.1 Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal

Si la Comisión Municipal tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, emitirá un dictamen parcial o total, no final.

Al respecto, las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, deberán modificar su proyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuales estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión Municipal, mismas que deberán ser enviadas nuevamente a ésta para su dictaminación.

Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico-social del municipio, será devuelto a la dependencia u organismo público descentralizado municipal para que, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si al presentar ante la Comisión Municipal el dictamen parcial o total más no final para su aprobación, éste considera que aún existen observaciones, el Presidente de la Comisión Municipal solicitará al titular de la dependencia municipal u organismo público descentralizado que se realicen las adecuaciones sugeridas al proyecto regulatorio y que se envíe nuevamente al Coordinador General Municipal para su dictamen y presentación en la siguiente sesión.



Los resolutivos de la Comisión Municipal contendrán los siguientes aspectos:

- a) **El proyecto que se dictamina.**- Es aquel que hace llegar la dependencia u organismo público descentralizado municipal a la Comisión Municipal.
- b) **Sentido del dictamen.**- Deberá ir conforme a la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que se expongan en el proyecto, analizándolas a detalle a fin de que éstas no generen vulnerabilidad al particular.
- c) **Fundamentación y motivación.**- Es el sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) **Comentarios a las inconsistencias de los Análisis.**- La Comisión Municipal realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al proyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
- e) **Consulta pública.**- La Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.
- f) **Observaciones puntuales al proyecto.**- En el caso de que la Comisión Municipal no tenga comentario alguno de los apartados lo señalará el resolutivo correspondiente.
- g) Para el caso de proyectos de regulación que requieran que sus trámites y servicios sean incorporados al Sistema Electrónico Municipal, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá ajustar su proyecto a las observaciones improcedentes emitidas por el mismo.

6.3.2 Respuesta de las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados Municipales al dictamen parcial o total, más no final



La Dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal, deberá dar respuesta al dictamen parcial o total, más no final, que la Comisión Municipal haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse nuevamente a través del formulario regulatorio.

La respuesta que emita la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá atender y subsanar las observaciones realizadas por la Comisión Municipal en su resolutivo; esto es, modificando su proyecto, o en su caso, explicar por qué las recomendaciones de la Comisión Municipal resultan improcedentes.

6.3.3 Dictamen final

De conformidad con lo señalado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, una vez que La Comisión Municipal evaluó el dictamen de un proyecto de regulación, declarándolo favorable, la dependencia u organismo público descentralizado municipal solicitante o usuaria, continuará con el procedimiento para su expedición.

Previo a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” o de cualquier ordenamiento emitido por el Cabildo, se deberá corroborar que ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley, la Comisión Municipal dará el seguimiento respectivo.

7.- FORMATOS

En anexos